

::: ANÁLISIS LEGISLATIVO :::

DATOS GENERALES

Modifica la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para reconocer expresamente al olor como agente contaminante

N° Boletín	10268-12	Fecha de ingreso	20 de agosto de 2015
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de diputados
Autores	PS Daniella Cicardini		
	PS Maya Fernández		
	PS Clemira Pacheco		
	PS Denise Pascal		
	FRSV Alejandra Sepúlveda		
	DC Iván Fuentes		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	AIRE	Importancia ambiental de la ley	BAJA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL	Efecto ambiental esperado	POSITIVO
Compromiso abordado	NINGUNO (DE 7 COMPROMISOS EN AIRE)		

ESTADO

URGENCIAS

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

NINGUNA

FECHA EVALUACIÓN: 6 junio 2019

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

El proyecto de ley busca introducir el concepto de contaminación por olores molestos en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, ya que estos pueden generar molestias y efectos adversos en las personas o en el medio ambiente. Existen en Chile diversas fuentes de contaminación por olores¹, siendo los planteles de porcinos una de las actividades que produce mayor contaminación odorífica, siendo el principal problema que presenta esta actividad, la utilización de “Sistemas Naturales de Tratamiento de Purines” que incluyen lagunas anaeróbicas o sistema de aplicación directa al suelo.

Actualmente, no existe de manera expresa ni en la Ley 19.300 que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente ni en su reglamento, el Decreto 40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, una mención específica al tema de la contaminación por olores, ni a los olores molestos, como un elemento que deba ser considerado como un factor contaminante y, por lo tanto, con el fin de obligar, “a todo aquel que desee emprender alguna actividad o proyecto, a considerarlo como un elemento susceptible de causar contaminación y de alterar las condiciones normales de vida de la comunidad o del medio ambiente”².

Sin embargo, a nivel jurisprudencial los tribunales han tratado el tema de los “olores (olores molestos) como un agente contaminante que afecta el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N° 8 de nuestra Constitución Política”³. Otras normativas existentes que hacen referencia al olor son a nivel sectorial y muy específicas. Por ejemplo, el “Decreto 144/61 dictado, en función del Código Sanitario, por el Ministerio de Salud que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza, confiere atribuciones a la actual Autoridad sanitaria y a las municipalidades, para el control de la contaminación odorífera; el Decreto Supremo MINGESPRES N° 167/99, que Regula las Emisiones de Olores Molestos Generados por la Industria de la Celulosa; entre otros”⁴.

Proyecto de ley:

Artículo Único: Modifíquese la Ley 19.300 que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

1. Agréguese en la letra c) del artículo 2 de la Ley 19.300, entre la expresión “, energía” y la palabra “o”, la siguiente expresión:

“, olores”.-

2. Agréguese en la letra d) del artículo 2 de la Ley 19.300, entre la expresión “, ruido” y la palabra “o”, la siguiente expresión:

“, olor”.-

3. Agréguese una nueva letra o bis) al artículo 2:

¹ Manejo inadecuado (producción, transporte, almacenamiento temporal o definitivo, etc.) de residuos o sustancias químicas; actividades de procesamiento, transporte, y disposición, en general, de sustancias provenientes de actividades ganaderas y tratamiento de sus productos y residuos; plantas de colección, bombeo, transporte y tratamiento de aguas servidas y sus lodos; plantas de tratamiento y disposición de residuos domiciliarios y manejo y transporte de los mismos; cervecerías; producción de pasta de papel; productos químicos; tratamiento y secado de vegetales

² Boletín 10268-12

³ Boletín 10268-12

⁴ Boletín 10268-12

“o bis) olores molestos⁵: Son aquellos susceptibles de causar trastornos que signifiquen la alteración de las condiciones normales de vida de una persona, comunidad o del medio ambiente.”.-

4. Agréguese en la letra n) del artículo 2 de la Ley 19.300, entre la expresión “, ruidos” y la palabra “o”, la siguiente expresión:

“, olores”.-

5. Agréguese en la letra a) del artículo 11, entre la expresión “, emisiones” y la palabra “o”, la siguiente expresión:

“, olores”.-

⁵ No existe actualmente en la legislación chilena definición de olores molestos.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Diego Ibáñez
PC	Amaro Labra
PEV	Félix González
RD	Catalina Pérez (Presidenta)
PS	Gastón Saavedra
PRSD	Fernando Meza
PPD	Cristina Girardi
EVOP	Sebastián Alvarez
RN	José Miguel Castro
RN	Karen Luck
RN	Sebastián Torrealba
UDI	María José Hoffmann
UDI	Celso Morales

1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

SECTOR	IIINSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Gobierno central	MMA	Carolina Schmidt	Ministra
Gobierno central	Servicio de Evaluación Ambiental	Hernán Brücher	Director Ejecutivo
Sociedad civil	Departamento de Medio Ambiente del Colegio Médico Nacional	Dr. Andrei Tchernitchin	Presidente

1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

El diputado Labra y el diputado Ibáñez preguntaron porque considera el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que la ley rigidiza el sistema, sino que, al igual que con el ruido que se define como contaminante en la misma ley N°19.300, se define un elemento que actualmente no está como contaminante.

El diputado Ibáñez señaló que bajo la mirada de la técnica legislativa puede que esté mal ubicado el concepto de olor debido a su carácter genérico.

1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Otras normativas sobre olores	El ejecutivo está trabajando en una normativa sobre olores. La ejecución del estudio de antecedentes empezó en agosto, y la publicación del anteproyecto de regulación en el tema será en octubre de 2019.	Carolina Schmidt, Ministra MMA
Limitaciones de la normativa	la definición propuesta sobre olores molestos podría rigidizar el funcionamiento del sistema, por lo que conviene tener una regulación de carácter general, y regulaciones de carácter particular para ciertas industrias que sí producen olores molestos.	Hernán Brücher, Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental
Limitaciones de la normativa	Es necesario es disponer de una regulación de gases en sentido amplio, y no solo acotado al tema de los olores.	Dr. Andrei Tchernitchin, Presidente Departamento de Medio Ambiente del Colegio Médico Nacional
Normativas complementarias	Los olores molestos también están regulados genéricamente en el Código Sanitario, por lo que la comunidad no estaría completamente desprotegida, ya que incluso sin resolución de calificación ambiental, hay potestades de las autoridades para fiscalizar este tipo de materias.	Hernán Brücher, Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	DETALLE VOTO EN CONTRA
24-04-2019	General	124	0	2	

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Este proyecto de ley es evaluado con un efecto ambiental **positivo**, ya que significaría un avance en la regulación de los olores molestos y podría incentivar a que el emplazamiento de industrias contaminantes en olores sea lejos de asentamientos humanos, teniendo entonces un rol preventivo. Los olores molestos son especialmente difíciles de regular debido a que no necesariamente afectan la salud física, pero pueden afectar la salud mental. Además, como en los ruidos molestos, tiene un componente subjetivo importante, lo que dificulta la definición de niveles de contaminación. En cuanto a la **evaluación de contenido**, el proyecto de ley si contribuiría a avanzar en la regulación de los olores molestos declarando los olores como agentes contaminantes, sin embargo, es necesario generar posteriormente normativas específicas que permitan su real implementación a través de normas de calidad específicas. En relación con la **evaluación de diseño**, sería adecuada considerando la ley 19300 es una ley marco y que debe generar normativas específicas sobre su aplicación.

FICHA DE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE LEY

TEMA Aire **PROBLEMA AMBIENTAL** Calidad del aire

OBJETIVOS DE RELEVANCIA AMBIENTAL

Introducir el concepto de contaminación por olores molestos en la ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente.

CONTENIDO	¿Contribuye el proyecto a regular adecuadamente los olores molestos?		
	SI	NO	PARCIALMENTE



DISEÑO	OBJETIVOS DE LA NORMA			RESPONSABLES			RELACIÓN CON OTRAS NORMAS			MEDIOS / INSTRUMENTOS		
	SI	NO	PARCIAL	SI	NO	PARCIAL	SI	NO	PARCIAL	SI	NO	PARCIAL
	Claramente Redactados / Identificados / Justificados			Debidamente Identificados Funciones y Responsabilidades claras			Reconoce la existencia de Normas Relacionadas			Establece los medios adecuados al cumplimiento de los objetivos planteados		



EFECTO AMBIENTAL ESPERADO DE LA LEY		
POSITIVO	NEGATIVO	NEUTRO

Este proyecto de ley es evaluado con un efecto ambiental esperado

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1).- En su artículo 2:

1.1.- Incorpórase, en su literal d), entre la palabra “ruido” y la conjunción “o”, el vocablo “, olor”.

1.2.- Intercálase, entre sus los literales o) y p), la letra o bis) siguiente:

“o bis) Olores molestos: Son aquellos susceptibles de causar trastornos que impliquen la alteración de las condiciones normales de vida de una persona, de una comunidad o del medio ambiente, de conformidad a los reglamentos respectivos.”.

2) En su artículo 11:

Intercálase, en su literal a), entre la palabra “emisiones” y la conjunción “o”, la expresión “, olores”.”.